

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 5 Enero 1926.)

Sección Regional de Pósitos

DE Córdoba-Jaén

Núm. 22

Interesantes prevenciones relativas a la rendición de partes mensuales

La disparidad de criterios que existe entre los señores Secretarios encargados de la Intervención de los Pósitos, al redactar los partes de contabilidad de los mismos que mensualmente se rinden a la Sección, mueve

a esta Jefatura a dirigirse a los mencionados funcionarios consignando en este periódico oficial las prevenciones que han de tener en cuenta, a partir del parte correspondiente al actual mes de Enero, para redactar los citados importantísimos documentos, en los que descansa toda la contabilidad de los pios establecimientos benéficos.

En primer término, dichos partes positivos o negativos, han de venir acompañados, forzosamente, de la ordenada certificación del Balance correspondiente al mes de parte que se rinde, y que numerosas corporaciones no rinden, sin duda por estimarlo innecesario.

En cuanto a esa certificación del Balance, ha de estar integrada por las siguientes partidas:

a) Número de deudores, (no de obligaciones, que no es lo mismo), y principal obtenido por los mismos, sin acumulación de intereses de ninguna clase, excepción hecha de los deudores a los que se hayan concedido los beneficios de condonación parcial del artículo 87 del Real decreto de 27 de Abril de 1.923, que figuraran totalizados con el principal y cinco anualidades de interés compuesto al seis por ciento.

b) Importe del valor del Inventario del pósito, integrado por sus inmuebles, enseres, utensilios, muebles, láminas, créditos etcétera.

c) La existencia en metálico en la

caja del establecimiento o en depósito en la cuenta corriente de la Excelentísima Inspección General del Ramo.

Estas tres partidas se totalizaran, siendo ellas el caudal del Establecimiento, pues los intereses devengados por los préstamos, se formaran parte de dicho caudal al hacerse efectivos e ingresar en caja.

De las mencionadas certificaciones del Balance, desaparecerá la partida titulada «De tantos libramientos de gastos diversos», pues una vez aprobados por la Sección dichos gastos, e intervenidos en los libros de contabilidad del pósito y de la Sección, no tienen para que figurar como parte integrante del capital o patrimonio del establecimiento, pues en realidad de verdad no lo es.

Por lo que a los partes hace referencia, los señores Secretarios habrán de ajustarse para su redacción al modelo claro y preciso que de los mismos se desprende, no comprendiendo esta Jefatura como algunos funcionarios interpretan caprichosamente el mencionado modelo, perturbando la buena marcha de la Sección y ocasionando un trabajo impropio y desesperante a los empleados de la misma hasta esclarecer los asientos consignados en los precitados partes.

En lo sucesivo, pues, tan importantes documentos habrán de ajustarse al modelo de los mismos, sin excusas

ni pretextos de ningún género, y contendrán:

En el cuadro sintético de Entradas

1.º—El principal de los préstamos que se recauden, ya sea en periodo voluntario, ya en ejecutivo.

2.º—Las cantidades que por principal se ingresen a cuenta por los deudores.

3.º—Las cantidades que se recauden por venta de fincas u otros conceptos que no sean los de deudores, especificando dichos conceptos.

4.º—Los intereses devengados por los préstamos que se reintegran o por las moratorias que se concedan.

Nota.—Los derechos por reintegración ejecutiva no se ingresarán, jamás, en las arcas del pósito, quedando en poder del depositario, particularmente, y a disposición de los Agentes o de la Ilustrísima Inspección, según los casos, y siempre mediante orden oficial de la Sección.

En el cuadro sintético de salidas.

1.º—El importe total de los préstamos concedidos.

2.º—El importe del Contingente satisfecho a la Sección.

3.º—El importe de las retribuciones legales aprobadas por la Sección.

4.º—El importe de cualquiera otra salida de arcas justificada y aprobada por la Sección, especificando claramente el concepto.

1.º.—Cuando se trate de conseción

de préstamos o reintegro de los mismos, el nombre y apellidos de los prestatarios, sin que pueda figurar otra persona, aunque el prestatario haya muerto y por él verifique el ingreso otra persona.

2.º.—Cuando se trata de otras operaciones, la descripción clara y precisa de las mismas.

3.º.—Cuando se trate de concesión de moratorias, consignar, también el nombre y apellido de los prestatarios; y dentro de la casilla denominada «Nombres o conceptos», consignar la cantidad que se prorroga no sacandola a la columna «Cantidad percibida por el prestatario por que esta hay que sumarla y no es lo mismo para los efectos de la contabilidad un préstamo que se reintegra que una moratoria que se concede.

4.º En el detalle de «entradas» y columna de fecha en que se efectuó el préstamo que se reintegra se consignará la fecha en que se hizo el préstamo que se reintegra y no la en que se verifica dicho reintegro, como hacen no pocos Secretarios, con un desconocimiento absoluto de lo que realizan.

5.º En la columna «Cantidad percibida por el prestatario» no podrá consignarse otra cosa que el principal uyo reintegro se verifica; y si se trata de cantidad a cuenta, la cantidad que se ingresa, pero consignando en la casilla de Nombres y conceptos la cantidad percibida, para los efectos de la moratoria.

6.º En la casilla de columna Intereses se han devengado» solo irán, indefectiblemente, los intereses que se cobran, ya por reintegro de préstamos ora por censos o moratorias concedidas, con exclusión de toda otra cantidad.

7.º En la columna denominada «Total ingresado» irán el principal e intereses de los préstamos reintegrados totalmente; las cantidades a cuenta de préstamos y los intereses cobrados; las sumas ingresadas por venta de fincas, enajenación de láminas y todas las demás cantidades que ingresan en arcas del establecimiento.

8.º En el detalle de «salidas» se consignarán las cantidades concedidas por préstamos, haciéndolo nominalmente, por deudores, no por obligaciones.

9.º Las sumas satisfechas o dadas por el concepto de retribuciones cuando estén aprobadas por la Sección; las cantidades satisfechas por contingente; y en fin, todas las demás salidas de arcas perfectamente justificadas y aprobadas por la Sección.

10. Al final de los partes, como resumen de los mismos, se consignarán una síntesis de las operaciones verificadas en el mes y consignadas en el expresado parte, sirviendo de ejemplo las cifras siguientes y su apropiada colocación.

RESUMEN

38 Moratorias concedidas, 20.000.

108 préstamos concedidos por 12.543.

33 idem reintegrados totalmente en periodo voluntario, 7.342.

12 idem idem ejecutivamente, 1.046.
Intereses de préstamos y moratorias, 724'45.

Réditos de censos, 937'86.

Ventas de fincas en subasta, 17.467'98
Venta de maquinaria agrícola, 345'95.

Retribuciones mal datadas, 836'28.

Retribuciones datadas y aprobadas, 896'40.

Contingente satisfecho, 1.095'45.

Contribuciones satisfechas, 47'20.

Importe de libros para el Pósito, 15.

Totales: 20.000=28.700'52=14.597'05.

OBSERVACIONES

1.ª—Cuando por el procedimiento ejecutivo se adjudiquen fincas al Pósito se pondrá nota al pie de los partes explicando la clase de finca, el importe por el que ha sido adjudicada al establecimiento, el deudor a que afecta y la cantidad que éste debía.

2.ª—Estas fincas se consignarán en el inventario del establecimiento como de su propiedad; y en lo sucesivo figurarán en el Balance en concepto de más caudal en el Pósito yendo a engrosar la partida de dicho inventario en el mencionado Balance.

3.ª—Por el contrario, cuando las fincas se vendan, el importe de la adjudicación será baja en el precitado inventario y por ende en la certificación del Balance, como ocurrirá con todo el demás movimiento del Pósito.

4.ª—Toda otra operación que no esté taxativamente contenida en las prevenciones que anteceden, será reflejada en los partes con tinta roja para que al destacarse de las demás, la Sección sepa como ha de operar.

5.ª—Cuando los partes tengan escaso movimiento, podrá prescindirse del resumen que antes se previene, en obsequio a la brevedad.

6.ª—Como ya se dice, es imprescindible la remisión del certificado de Balance, aunque el parte sea negativo pues ello servirá para compulsar mensualmente la paridad de operaciones entre el Pósito y la Sección.

7.ª—Los referidos partes y sus balances respectivos, habrán de rendirse, sin excusa ni pretexto alguno, en los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los partes, pues de lo contrario, la Sección, sin más aviso, enviará un funcionario para que cumplimente el servicio, con dietas y gastos a cargo personal de los señores cuentadantes.

8.ª—Todas las columnas de los partes susceptibles de ello, habrán de venir sumadas.

De la reconocida inteligencia de los señores Secretarios-Interventores de los Pósitos de esta provincia, espera el Jefe que suscribe la máxima atención y el más exquisito cuidado, al cumplimentar el importante servicio que se les recomienda, quedando a la recíproca para toda clase de facilidades y tolerancias, que, sin menoscabo de los Pósitos y sin detrimento de la justicia, puedan necesitar; pero advirtiéndole, que será inexorable con

aquellos que sistemáticamente adopten la actitud de mansa resistencia empleada hasta ahora por no pocos y que tanto daño ha hecho a la benefacta institución de los Pósitos y a la diafanidad de su administración.

Córdoba 4 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.
Señores Administradores de los Pósitos de ésta provincia.

Subasta

Núm. 50

El día doce de Enero actual, a las trece horas y en la Notaría de don Diego del Río, calle Braulio Laportilla 6, tendrá lugar la subasta voluntaria de la décima parte de una quinta parte indivisa de los edificios denominados Gran Teatro y Café del Gran Capitán de la pertenencia de la menor Señorita María de Lourdes López Vázquez de la Plaza.

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

En el recurso de alzada interpuesto por doña Soledad Aguilar Giones, Maestra de Saliente Bajo, Albox (Almería) contra la Orden de 14 de Marzo de 1924, que desestimó sus peticiones de reconocimiento de servicios en una misma Escuela, y que se la considerase en condiciones de solicitar traslado por cuarto turno.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que la interesada fundamenta su recurso en el hecho de que la Escuela que sirve pudo obtenerla en vez de la de Almaciles, de haber aparecido agregada oportunamente a la convocatoria del Rectorado de Granada, y así lo reconoció la Orden de 31 de Marzo de 1923, por virtud de la cual fué destinada a ella, cesando en la de Almaciles:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería hace constar en su informe que el anteriormente emitido a consecuencia de una petición idéntica de la interesada y resuelta negativamente por decreto marginal de 20 de Abril de 1923, manifestó ser improcedente, puesto que el traslado de esta Maestra a la Escuela de Saliente de Bajo fué voluntario y concedido a petición suya:

Resultando que teniendo en cuenta que se perfiere de que se cuenten a la interesada como prestado en la

misma Escuela los servicios de la que actualmente desempeña y los de la de Almaciles, fué resuelta negativamente por la Dirección general de Primera enseñanza en 20 de Abril de 1923, cuya resolución fué consentida y, por tanto, quedó firme; que la petición que ahora formula es reproducción de la primera, pues que aunque ampliada a obtener autorización para solicitar Escuelas nacionales por el cuarto turno de traslado voluntario, para acceder a este segundo extremo habría de servir de base el primero, o sea el reconocimiento de sus servicios en una sola Escuela, cuestión sobre la que no se puede volver, ya que el procedimiento administrativo quedó agotado con la mencionada resolución de 20 de Abril de 1923.

El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar la petición de la interesada, la cual debe atenerse a la citada resolución de 20 de Abril de 1923, contra la que no interpuso recurso alguno, si bien debe oírse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

El expediente de recurso promovido por doña Soledad Aguilar Giones ha llegado al Consejo de Instrucción pública sólo para cumplir un trámite que exige la legislación vigente, porque no hay opción de oposiciones ni problema alguno referente a interpretación de textos legales.

En efecto, se trata de hechos consumados y de plazos vencidos que han dado el carácter de firme a las resoluciones de la Administración.

Por lo cual sólo cabe dar dictamen de acuerdo con el Negociado, en el sentido de desestimar el recurso de doña Soledad Aguilar.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.— El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (Gaceta del 20) en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de

la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Ramón Alarcón Sánchez, Alguacil de la Audiencia provincial de Jaén por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre último (Gaceta del 7) y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la de 23 de Febrero de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a las ordenes del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, como voluntario mas antiguo al Portero segundo Marcelino Vergara Muñoz, que actualmente presta sus servicios en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de categoría de entrada, vacante por promoción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la referida plaza a don Manuel Eugenio Ruiz Cuevas, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina-celi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre último (Gaceta del 7) y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la de 23 de Febrero de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a las ordenes del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, como voluntario mas antiguo al Por-

tero cuarto Miguel León Mora que actualmente presta sus servicios en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 21

Edicto

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, se hace saber por segunda vez, que en este Juzgado, Secretaría de don Juan Martos, se ha promovido por doña Matilde, don Miguel, don Carlos y don Luis Moyano Cruz, doña María del Carmen, doña María de la Natividad y don Ricardo López Luque, doña Aurora Rubio Jordano, doña Vicenta y don Manuel Luque Romero Jordano, doña Antonia y doña Jacinta Real Jordano, doña Luisa Jordano Gálvez, doña Rafaela, doña María de la Rosa y doña Enriqueta del Pino Maraver, expediente sobre que se le declare herederos abintestato de don José María López Pino, natural de Montilla (Córdoba), hijo de don José y doña Francisca, que falleció en esta Corte el día diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, hallándose entonces casado con doña Juana Freire Góngora, que también ha fallecido; fundando su petición aquéllos señores, que todos son sobrinos del causante en quinto grado colateral, en que los herederos condicionalmente instituidos por el don José M.^a López Pino, que eran sus hermanos don Rafael, don Antonio, don Francisco, doña Dolores y doña Rosa, han fallecido sin descendencia con anterioridad a la viuda usufructuaria y en que se encuentra vacante la herencia.

Habiéndose llamado por unos primeros edictos a los que se creyeran con igual o mejor derecho, han dirigido escritos a este Juzgado, alegando igual parentesco que los antes expresados, los vecinos de Montilla don Antonio, doña Agustina y doña María Dolores Martina Pino y Traperó, doña María Dolores Santos Pino Urbano, don Francisco Pino Aguilar, doña Luisa Ramírez Luque Romero, doña Rosario López Luque, don José y doña Carmen López Baena, doña Visitación Sánchez Cabello y doña Socorro Leña Cabello.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por medio de este segundo edicto a las personas que se crean

con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Dimas Camarero.—Ante mí: P. S.: Vicente Moro.

POSADAS

Núm. 15

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a Joaquín Ibañez Pérez y Antonia Pérez Sahuerta, vecinos de Guadalaviar, la noche del veinte y nueve al treinta del actual de la finca Tres Arroyos de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos veinte y dos de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H.: Juan Galán.

Reseña de lo sustraído

De Joaquín Ibañez

Una yegua de tres años de edad, 1'39 metros de alzada, castaña parda, raza española, con el hierro de La Agrícola Española en nalga derecha, con una J. en el morro, lucera, y el de La Previsora Hispalense en cadera izquierda o anca.

Una mula de unos ocho meses de edad, 1'16 metros de alzada, roja, española, con el hierro La Previsora Hispalense en cadera izquierda.

De Antonia Pérez

Una mula de cuatro años, 1'42 metros de alzada, negra, chata, morro blanquecino, con el hierro de La Mundial Agraria en el anca derecha; y

Otra mula de unos once años de edad, 1'55 metros de alzada, baja, con el hierro O botroso en una de sus tablas, rodilla derecha abultada, raya negra en el lomo hasta el fin de la cola, cruzada en negro los hombros y cuatro boletes negros y el hierro de La Mundial Agraria en anca derecha.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 31

Don Luis Madrid Keterlín, Juez Municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud a lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de ejecución por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Juana Rosa García, contra don José Rodríguez García; sobre cobro de dos

mil cuarenta pesetas se saca a la venta en tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

«Casa situada en la calle Ferrer Guardia, de Pueblonuevo del Terrible sin número de gobierno, hoy marcada con el número nueve, que mide siete metros de fachada por catorce de fondo; compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones cocina y corral; linda por la derecha entrando con otra de Manuel Tena, y por la espalda con terreno de don Francisco Mohedano, inscrita en el Registro de la propiedad.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado sito en la calle Varverde número uno, se ha señalado el día cuatro del próximo Febrero, a las doce bajo las siguientes condiciones: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación, que es el de dos mil setecientas noventa pesetas, dos mil cuarenta en concepto de principal y setecientas cincuenta para costas.

Fuente Obejuna a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Madrid.—El Secretario Judicial P. H. Antonio de las Heras.

POZOBLANCO

Núm. 30

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Agosto de mil novecientos veinte y cuatro era de siete años, 1'34 de alzada, negra, raza española sin defecto físico, lucera, calzada de los pies y manos en costillares llevando la marca de la Sociedad «Previsora Hispalense» donde está asegurada la que fue hurtada en la noche del 29 al 30 de Diciembre último al vecino de Villanueva de Córdoba Venancio Codes Mora de una finca situada en el sitio El Madroñal de aquel término; y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loinaz.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

